



DIRECCION
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 2991(176)/2000
DN-232

1022 0094

ORD. Nº _____

MAT.: El derecho a percibir la asignación contemplada por el inciso final del artículo 42 de la ley 19.378, no puede condicionarse a la exigencia de completar ninguno de los topes de duración de una o más actividades de postgrado, porque esta última circunstancia sólo constituye el referente para determinar el monto porcentual de esa asignación.

ANT.: 1) Pase Nº 386 de 03.03.2000, de Sra. Directora del Trabajo.
2) Presentación de 01.03.2000, de Sra. Ingrid Fonseca Vidal.

FUENTES:

Ley Nº 19.378, artículo 42, inciso final.
Decreto 1889 de Salud, artículo 57.

CONCORDANCIAS:

Dictamen Nº 273/14, de 20.01.-2000.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SRA. INGRID FONSECA VIDAL
CONSULTORIO STEEGER
HUELEN 1269
CERRO NAVIA/

17 MAR 2000

Mediante presentación del antecedente 2), se consulta si se ajusta a la ley 19.378 la exigencia hecha por la Corporación de Desarrollo Social de Cerro Navia, de completar 1000 horas para acceder a la asignación contemplada en el inciso 4º del artículo 42 de la ley 19.378.

Sobre el particular, corresponde informar lo siguiente:

En dictamen Nº 273/14, de 20.01.2000, interpretando la disposición legal invocada en la consulta, la Dirección del Trabajo ha resuelto que "Para percibir la asignación prevista por el inciso final del artículo 42 de la ley 19.378, el funcionario deberá acreditar ante la Corporación empleadora los títulos y diplomas de especialización y perfeccionamiento de postgrado en los términos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de la citada ley".

Ello, porque según las normas en estudio, el estímulo para el perfeccionamiento de los funcionarios que laboran en el sistema de salud municipal constituye objetivo esencial para el legislador de la ley 19.378, por lo que se establece un especial reconocimiento para los profesionales que en este sistema sigan especializándose por la modalidad de cursos de postgrados.

No obstante lo anterior, en la especie se consulta si la corporación empleadora puede exigir completar 1000 horas de duración de las actividades de postgrado, como requisito para acceder a la asignación contemplada en el inciso 4º del artículo 42 de la ley 19.378.

Al respecto, el artículo 57 del Decreto Nº 1889, de salud, de 1995, Reglamento de la citada ley 19.378, dispone:

"Para otorgar esta asignación se considerarán los siguientes criterios:

"a) Para una o más actividades de postgrado de hasta 1000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

"b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1001 y 2000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, y

"c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2000 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente".

Del precepto reglamentario transcrito, es posible colegir que para otorgar la asignación en cuestión el legislador ha establecido precisos criterios al cual deben ceñirse estrictamente las entidades administradoras de salud municipal.

Dichos criterios están claramente orientados a determinar porcentualmente el monto de la asignación, según el número de horas de duración de una o más actividades de postgrado, estableciéndose tramos con topes de horas de duración de las actividades en forma ascendente, a fin de determinar si el monto de la asignación será de un 5%, 10% o 15%, en su caso.

En otros términos, el tope de horas de duración de hasta 1000 horas, de hasta 2000 horas y de más de 2001 horas, respectivamente, constituyen sólo el referente para determinar el monto porcentual de la asignación y, en ningún caso, la procedencia de la asignación, circunstancia esta última que está regulada por el artículo 42, inciso final, de la ley 19.378 y artículo 56 del Reglamento como se explica en el dictamen de la concordancia.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y citas legales, corresponde informar que el derecho a percibir la asignación contemplada por el inciso final del artículo 42 de la ley 19.378, no puede condicionarse a la exigencia de completar ninguno de los topes de duración de una o más actividades de postgrado, porque esta última circunstancia sólo constituye el referente para determinar el monto porcentual de esa asignación.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

JGP
JGP/nar

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo